MINISTERIO
DE JUSTICIA

registrocivil
registre civil • erregistro zibila • rexistro civil

Hojas de procedimientos del Registro Civil
HP N18 Desaparición, ausencia y fallecimiento

Título: Desaparición, ausencia y fallecimiento

Código del documento: DGSJFP02-DOC0351

Fecha: 24/03/2023

Versión: 2.2.0

REGISTRO DE CAMBIOS		
VERSIÓN	**FECHA**	**MODIFICACIÓN**
1.0.0	12/03/2021	Versión aprobada
2.0.0	31/01/2023	Actualización del código del documento
2.2.0	24/03/2023	Apartados: 1.1, 1.3, 3.3.

ÍNDICE

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO 4
1.1. Objeto y casuística 4
1.2. Destinatarios y personas relacionadas 5
1.3. Particularidades procedimentales 6
2. NORMATIVA DE APLICACIÓN 7
3. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO 7
3.1. Iniciación 8
3.2. Instrucción 8
3.3. Finalización 8
4. RECURSOS 10
5. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ASOCIADA 11
5.1. Documentación e información al inicio del procedimiento 11
5.2. Documentación generada durante el procedimiento 12

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO

1.1. OBJETO Y CASUÍSTICA

OBJETO DEL PROCEDIMIENTO
Procedimiento iniciado a instancia del Ministerio Fiscal, cualquier interesado o Notario actuando por manifestación de interesado, para anotación de la desaparición de hecho o del órgano judicial para la inscripción de la declaración de ausencia y fallecimiento. En particular, en la declaración de ausencia, dentro de este mismo procedimiento, se inscribirá el nombramiento inicial de representante legal designado al ausente. Si no existe, será necesario que se practique la inscripción de nacimiento antes de registrar la desaparición de hecho por el procedimiento que corresponda de los descritos en el manual de nacimiento, filiación y capacidad para dicha inscripción. Si aparece el inscrito (vivo), se han de cancelar los asientos existentes previos relacionados con la desaparición, ausencia o fallecimiento que ya no apliquen. Además, deben cesar todos los representantes legales que hayan sido designados (defensor judicial para desaparecido, representante legal del ausente u otras representaciones legales) mediante otro procedimiento derivado definido para ello. Si el inscrito aparece vivo, la cancelación de la declaración de ausencia o de fallecimiento también puede iniciarse el procedimiento por él mismo por solicitud / declaración ante el Encargado del RC y no sólo por inicio de procedimiento por órgano judicial.
En caso de que se presente documento público extranjero, además de lo indicado en la presente HP, el tratamiento del mismo y su tramitación se realizará conforme a lo indicado en la HP AC8 Documento público extranjero.
CASOS
Se pueden dar tres situaciones jurídicas a raíz de un escenario de incertidumbre sobre una persona cuyo paradero y existencia se desconoce en el ámbito en el que se desenvuelve la misma. Además de no encontrarse en su domicilio o residencia, no se tienen noticias de ella y surgen dudas acerca de si vive o no. Dichas situaciones serían: 1. Desaparición de hecho del inscrito. 2. Declaración de ausencia del inscrito. 3. Declaración de fallecimiento del inscrito. Se harán constar en el registro individual de la persona afectada la desaparición de hecho, declaración de ausencia legal con el consiguiente nombramiento de representante del ausente y la declaración de fallecimiento; así como su extinción. Nótese que dichos casos corresponden a situaciones jurídicas diferentes en cuanto al estado de un desaparecido o persona en paradero o existencia incierta. Los asientos pueden practicarse en el RI del inscrito de forma independiente; es decir, pueden darse sólo los que correspondan a una, a dos o a las tres situaciones jurídicas. En caso de que se diera más de una situación jurídica, el orden de inscripción de los asientos correspondientes a cada una de ellas sería el indicado en la lista anterior. Es decir, como ejemplo, si se ha inscrito ya una ausencia, no es posible inscribir después una desaparición de hecho, sólo cabe inscribir una declaración de fallecimiento. Además, se practicarán las inscripciones de los nombramientos, sus modificaciones y extinciones de defensor judicial, represente del ausente y otras representaciones legales mediante otro procedimiento definido expresamente, en su caso. A destacar la excepción para dichas inscripciones: el nombramiento inicial del representante legal del ausente se hace a la vez que la declaración de ausencia.

Detalle de los casos:

- **Desaparición de hecho**. Se puede realizar una anotación de la desaparición de hecho ante la falta de noticias e imposibilidad de localizar a una persona.

  Si una vez practicada la anotación de desaparición, aparece el afectado (vivo), se ha de practicar la cancelación de dicha anotación. Si existe, se extingue el nombramiento de defensor judicial mediante procedimiento derivado.

- **Declaración de ausencia**. Se considera que una persona incurre en ausencia legal cuando haya desaparecido de su domicilio o residencia sin posibilidad de localizarle cuando haya transcurrido un año desde las últimas noticias del desaparecido o cuando hayan transcurrido 3 años si el desaparecido dejó encomendada por apoderamiento la administración de todos sus bienes. Será acordada por el LAJ en procedimiento de jurisdicción voluntaria correspondiente y será inscrita en el RC como inscripción complementaria de declaración de ausencia sobre la principal de nacimiento.

  En este mismo procedimiento, da lugar al nombramiento de representante legal del ausente.

  Por la declaración de ausencia cesa la situación de desaparición de hecho, si previamente se había declarado.

  Si una vez practicada la inscripción de declaración de ausencia, aparece el afectado (vivo), se ha de practicar la extinción de declaración de ausencia (incluye extinción de nombramiento de representante legal si existiera previamente). Si hubiera sido modificado el representante legal posteriormente a la declaración de ausencia, es necesario que se abra un procedimiento derivado para la extinción de dicho nombramiento.

- **Declaración de fallecimiento**. Por la que se establece la muerte presunta de una persona, siempre que concurran los siguientes requisitos:

  - Que hayan transcurrido diez años desde las últimas noticias habidas del ausente o, a falta de éstas, desde su desaparición.
  - Que hayan pasado cinco años desde las ultimas noticias o, en defecto de éstas, desde su desaparición, si al expirar dicho plazo hubiere cumplido el ausente setenta y cinco años.
  - Que se haya cumplido un año, contado de fecha a fecha, de un riesgo inminente de muerte por causa de violencia contra la vida en que una persona se hubiese encontrado sin haberse tenido noticias suyas con posterioridad a la violencia. En caso de siniestro este plazo será de tres meses.

  Se declarará el fallecimiento en el marco de un procedimiento de jurisdicción voluntaria e inscrito en el RC en virtud del procedimiento correspondiente. Por la declaración de fallecimiento, cesa la situación de ausencia legal, si previamente se había declarado o, si no existe la de ausencia legal pero sí se ha declarado previamente la situación de desaparición de hecho, ésta última cesa si previamente se habida declarado. Igualmente ocurre con el cese del nombramiento de defensor judicial si existiera.

  Además, por la declaración de fallecimiento, queda sin efecto la inscripción complementaria de nombramiento de defensor judicial o de cualquier otro representante legal.

  Si una vez practicada la inscripción de declaración de fallecimiento, aparece el afectado (vivo), se ha de practicar la extinción de declaración de fallecimiento.

1.2. DESTINATARIOS Y PERSONAS RELACIONADAS

DESTINATARIO INTERESADO / OBLIGADO
Interesados: – Persona desaparecida, ausente o fallecida.

– Otros interesados que actúan también como promotores por declaración / solicitud para desaparición de hecho.

Promotores:

– Ministerio Fiscal: Actúa como promotor por declaración/solicitud para desaparición de hecho.

– Juzgado de Primera Instancia: Actúa como promotor por documento judicial.

– Notario: Actúa como promotor por documento público para desaparición de hecho, en virtud de petición de interesado recogida en acta notarial de manifestación.

PERSONAS RELACIONADAS CON EL HECHO

Cónyuge (si existe), en caso de inscripción de la declaración de fallecimiento.

1.3. PARTICULARIDADES PROCEDIMENTALES

FORMA DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO

– Promotor por solicitud/declaración (Ministerio Fiscal o interesado).

– Promotor por documento público – caso de desaparición de hecho: Notario.

– Promotor por documento público (resolución judicial): Juzgado.

TRAMITACIÓN

En caso de que se presente documento público extranjero, además de lo indicado en la presente HP, el tratamiento del mismo y su tramitación se realizará conforme a lo indicado en la HP AC8 Documento público extranjero.

PLAZOS

No hay.

COLABORADORES EN EL PROCEDIMIENTO

– Ministerio Fiscal: Actúa como promotor por declaración/solicitud (para la desaparición de hecho).

– Juzgado de Primera Instancia: Actúa como promotor por documento judicial.

– Notario: Actúa como promotor por documento público (para desaparición de hecho).

– Interesado: Actúa como promotor por solicitud para el caso de desaparición de hecho.

ASIENTO/ACTUACIÓN

Desaparición de hecho:

– **Anotación** potestativa informando de la desaparición de hecho del inscrito. Si no existe previamente, deberá practicarse la inscripción principal de nacimiento por el procedimiento correspondiente.

  Si aparece el inscrito (vivo), **cancelación de la anotación de desaparición de hecho**.

– Otros casos, **cancelación de la anotación de desaparición de hecho**.

– **Certificación literal de nacimiento.**

Declaración de ausencia:

– **Inscripción complementaria** de declaración de ausencia sobre la principal de nacimiento en RI del inscrito y nombramiento (inicial) de representante legal en RI del inscrito.

Si existe, **cancelación de la anotación de desaparición de hecho**.

- Si aparece el inscrito (vivo), **inscripción complementaria para la extinción de la declaración de ausencia** sobre la principal de nacimiento y extinción de representante legal (si es el inicial).
- Otros casos, **inscripción complementaria para la extinción de la declaración de ausencia** sobre la principal de nacimiento y extinción de representante legal (si es el inicial).
- **Certificación literal de nacimiento.**

Declaración de fallecimiento:

- **Inscripción complementaria** de declaración de fallecimiento sobre la principal de nacimiento en RI del inscrito.

  Actualización de sujetos relacionados (cónyuge) si existe para que su estado civil sea viudo/a.

  Si existe, **cancelación de la anotación de desaparición de hecho.**

  Si existe, i**nscripción complementaria para la extinción de la declaración de ausencia** sobre la principal de nacimiento y extinción de representante legal (si es el inicial).
- Si aparece el inscrito (vivo) en esta etapa, **inscripción complementaria para la extinción de la declaración de fallecimiento** sobre la principal de nacimiento.
- Otros casos, **inscripción complementaria para la extinción de la declaración de fallecimiento** sobre la principal de nacimiento.
- **Certificación literal de nacimiento.**

CONSIDERACIONES A EFECTOS DE PUBLICIDAD

No hay.

2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

RELACIÓN DE NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO

Norma	Articulado que afecta al procedimiento
Código civil	Art. 181-198
Ley del Registro Civil 20/2011	Art. 74 y 78.
Reglamento del Registro Civil	Art. 86bis y siguientes

3. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

NOTAS

En la descripción del trámite, se indica:

- Se indica “Conforme al trámite genérico” cuando no hay ninguna cuestión adicional que se considere de interés en el caso concreto aparte de lo indicado en el trámite genérico. Los trámites genéricos se describen en el manual de tramitación general del Registro Civil.
- Si no se produce la fase o trámite (no hay prueba, no hay informes, etc.), se indica en la descripción del trámite: “No aplica”.

3.1. INICIACIÓN

INICIACIÓN
– Promotor por solicitud/declaración: Cualquier interesado o Ministerio Fiscal, solicitud-declaración. – Promotor por documento público para desaparición de hecho: Notario. Escritura pública de acta de manifestación extendida a petición del interesado. – Promotor por documento público (resolución judicial): Testimonio o copia electrónica de la resolución judicial del Juzgado de Primera Instancia para la ausencia o para el fallecimiento.
Documentación asociada: Contendrá la documentación indicada en el apartado 5.1 Documentación e información al inicio del procedimiento.
RECEPCIÓN
Conforme al trámite genérico.

3.2. INSTRUCCIÓN

COMPROBACIÓN Y SUBSANACIÓN
Los documentos e información a comprobar serán los indicados en el apartado 5.1 Documentación e información al inicio del procedimiento.
PRUEBA: COMPARECENCIA, AUDIENCIA Y DECLARACIÓN TESTIFICAL
No hay.
INFORMES Y VALORACIÓN DEL PROMOTOR
No hay.

3.3. FINALIZACIÓN

CALIFICACIÓN
Evaluación de los hechos cuya inscripción se solicita, así como de los documentos presentados, para la preparación del borrador de asiento o resolución. En la inscripción de la declaración de fallecimiento se expresará la fecha a partir de la cual se entiende ocurrida la muerte, salvo prueba en contrario.
EMISIÓN DE ASIENTO / RESOLUCIÓN
Resolución denegatoria expresa del Encargado del RC o resolución tácita con práctica del asiento solicitado: **Desaparición de hecho**: – **Anotación** potestativa informando de la desaparición de hecho del inscrito. Si no existe previamente, deberá practicarse la inscripción principal de nacimiento por el procedimiento correspondiente. – Si aparece el inscrito (vivo), **cancelación de la anotación de desaparición de hecho**.

- Otros casos distintos a los anteriores, **cancelación de la anotación de desaparición de hecho**.

Declaración de ausencia:

- **Inscripción complementaria** de declaración de ausencia sobre la principal de nacimiento en RI del inscrito y nombramiento (inicial) de representante legal en RI del inscrito.

  Si existe, **cancelación de la anotación de desaparición de hecho**.

- Si aparece el inscrito (vivo), **inscripción complementaria para la extinción de la declaración de ausencia** sobre la principal de nacimiento y extinción de representante legal (si es el inicial).
- Otros casos distintos a los anteriores, **inscripción complementaria para la extinción de la declaración de ausencia** sobre la principal de nacimiento y extinción de representante legal (si es el inicial).

Declaración de fallecimiento:

- **Inscripción complementaria** de declaración de fallecimiento sobre la principal de nacimiento en RI del inscrito.

  Actualización de sujetos relacionados (cónyuge) si existe para que su estado civil sea viudo/a.

  Si existe, **cancelación de la anotación de desaparición de hecho.**

  Si existe, i**nscripción complementaria para la extinción de la declaración de ausencia** sobre la principal de nacimiento y extinción de representante legal (si es el inicial).

- Si aparece el inscrito (vivo) en esta etapa, **inscripción complementaria para la extinción de la declaración de fallecimiento** sobre la principal de nacimiento.
- Otros casos, **inscripción complementaria para la extinción de la declaración de fallecimiento** sobre la principal de nacimiento.

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

- Certificación literal de nacimiento.

INICIO DE PROCEDIMIENTO DERIVADO

Desaparición de hecho:

- Si aparece el inscrito (vivo) y existiera previamente el defensor judicial, el Encargado del RC abrirá un procedimiento para la inscripción de su cese.
- Para otros casos en los que se ha de cancelar la anotación y existiera previamente el defensor judicial, el Encargado del RC abrirá un procedimiento para la inscripción de su cese.

Declaración de ausencia:

- Si existe previamente anotación de desaparición del hecho y existiera defensor judicial, el Encargado del RC abrirá un procedimiento para la inscripción de su cese.
- Si aparece el inscrito (vivo) y existiera previamente el representante legal (diferente al inicial por una modificación), el Encargado del RC abrirá un procedimiento para la inscripción de su cese.
- Para otros casos en los que se ha de extinguir la declaración de ausencia y existiera previamente el representante legal, el Encargado del RC abrirá un procedimiento para la inscripción de su cese.

Declaración de fallecimiento:

- Si existe previamente anotación de desaparición del hecho y existiera defensor judicial, el Encargado del RC abrirá un procedimiento para la inscripción de su cese.
- Si existe previamente declaración de ausencia y existiera representante legal (diferente al inicial por una modificación), el Encargado del RC abrirá un procedimiento para la inscripción de su cese.

NOTIFICACIÓN

- Al interesado mediante certificación.
- Al Ministerio Fiscal.
- Al Órgano Judicial.
- Al Notario.

4. RECURSOS

RECURSO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA (ART. 85.1 Y 86 LRC)

Cabe recurso ante la DGSJFP.

5. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN ASOCIADA

5.1. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Documento / Información	Descripción	Origen	Casos en que aplica
Solicitud de anotación de desaparición	Formulario de solicitud de anotación de la desaparición de hecho.	Promotor	Por declaración / solicitud
Documento identificativo de la persona desaparecida	Documento que acredite la identidad de la persona desaparecida.	Promotor	Por declaración / solicitud
Documentos acreditativos sobre la desaparición	Documentos que acrediten el hecho de la desaparición.	Promotor	Por declaración / solicitud
Testimonio o copia electrónica de la resolución judicial.	Resolución judicial de declaración de ausencia o fallecimiento	Órgano judicial.	En virtud de resolución judicial española.
Documentos extranjeros extrajudiciales, certificaciones extranjeras y resoluciones judiciales extranjeras de declaración de desaparición	Documentos acreditativos de declaración de desaparición o sus modificaciones.	Promotor por solicitud.	Para declaración de desaparición en virtud de documento público extranjero.
Testimonio o copia electrónica de la resolución judicial reconociendo eficacia de la resolución extranjera de declaración de desaparición	Resolución judicial reconociendo eficacia de la resolución extranjera de declaración de desaparición.	Promotor por solicitud.	Para declaración de desaparición en virtud de documento público extranjero.
Documentos extranjeros extrajudiciales, certificaciones extranjeras y resoluciones judiciales extranjeras de declaración de ausencia	Documentos acreditativos de declaración de ausencia o sus modificaciones	Promotor por solicitud.	Para declaración de ausencia en virtud de documento público extranjero.
Documentos extranjeros extrajudiciales, certificaciones extranjeras y resoluciones judiciales extranjeras de declaración de fallecimiento	Documentos acreditativos de declaración de fallecimiento o sus modificaciones	Promotor por solicitud.	Para declaración de fallecimiento en virtud de documento público extranjero.
Testimonio o copia electrónica de la resolución judicial reconociendo eficacia de la resolución extranjera de declaración de ausencia	Resolución judicial reconociendo eficacia de la resolución extranjera de declaración de ausencia.	Promotor por solicitud.	Para declaración de ausencia en virtud de documento público extranjero.

Testimonio o copia electrónica de la resolución judicial reconociendo eficacia de la resolución extranjera de declaración de fallecimiento	Resolución judicial reconociendo eficacia de la resolución extranjera de declaración de fallecimiento.	Promotor por solicitud.	Para declaración de fallecimiento en virtud de documento público extranjero.
Traducción	Traducción de documento público extranjero, efectuada por órgano o funcionario competente	Promotor/interesado.	En virtud de documento público extranjero.

5.2. DOCUMENTACIÓN GENERADA DURANTE EL PROCEDIMIENTO

Documento / Información	Descripción	Casos en que aplica
Certificación literal de nacimiento.	Expedición de la certificación de la realización del asiento.	Si se inscribe asiento.